



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo No. 17 - Industria Gráfica***

*Subgrupo 02 - Talleres gráficos de las empresas  
periodísticas, diarios y publicaciones*

*Capítulo - Prensa del Interior*

Aviso N° 333/013 publicado en Diario Oficial el 4/1/2013

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 18 de diciembre 2012, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 17 "Industria Gráfica de Obra" (Grupo Madre) integrado por la Esc. Joseline Sánchez y los Dres. Hugo Barreto Ghione y Pablo Gutiérrez en representación del Poder Ejecutivo; en representación del sector empresarial el Dr. Raúl Damonte y en representación del sector trabajador los Sres. José Coronel y Manuel Cabrera quienes expresan:

**PRIMERO:** En este acto se pone a consideración de las partes la propuesta de votación presentada por el Poder Ejecutivo y tabla de salarios mínimos vigentes que se adjunta a la presente y se entiende parte integrante de la misma; que fuera votada el 12 de diciembre de 2012 por los representantes del Capítulo "Prensa del Interior" del Subgrupo 02 "Talleres gráficos de empresas periodísticas, diario y publicaciones" del Consejo de Salarios del Grupo No. 17 "Industria Gráfica". Votando en dicha instancia a favor de la propuesta el Poder Ejecutivo y el Sector Empleador, manifestando el Sector Trabajador su voto negativo.

**SEGUNDO:** Puesta a consideración la propuesta referida arroja el siguiente resultado: vota a favor los representantes del Poder Ejecutivo y del Sector Empresarial y negativamente lo hace el Sector Trabajador.

**TERCERO:** Para la convocatoria se cumplieron con las formalidades dispuestas por la ley núm. 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943.

**CUARTO:** Se deja constancia que el correctivo por inflación aplicable al 1 de julio de 2012 que fuera resuelto por el Consejo de Salarios en la ronda correspondiente al año 2010 asciende al **1,59%**. Sobre dicha base deberán calcularse los aumentos emergente de la presente acta de votación.

**QUINTO:** No podrá exceder de un plazo de 30 días a contar de la fecha de la presente para hacer efectivo el pago de las retroactividades correspondientes. Leída que les fue se firma de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados.

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 12 de diciembre 2012, reunido el capítulo "Prensa del Interior" del sub grupo 02 "Talleres gráficos de empresas periodísticas, diario y publicaciones" del Consejo de Salarios del Grupo No. 17 "Industria Gráfica" integrado por los Dres. Hugo Barreto Ghione y Pablo Gutiérrez en representación del Poder Ejecutivo; en representación del sector empresarial los Sres. Javier Perdomo y Carlos Román asistidos por el Dr. Nelson Larrañaga y en representación del sector trabajador los Sres. José Coronel, Manuel Cabrera y Luis Novas quienes expresan:

**PRIMERO:** En este acto se pone a consideración de las partes la propuesta de votación presentada por el Poder Ejecutivo y tabla de salarios mínimos vigentes que se adjunta a la presente y se entiende parte de la misma. Votan en favor de dicha propuesta el Poder Ejecutivo y el Sector Empleador, manifestando el Sector Trabajador su voto negativo.

**SEGUNDO:** Para la convocatoria se cumplieron con las formalidades dispuestas por la ley núm. 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943.

**TERCERO:** Se deja constancia que el correctivo por inflación aplicable al 1 de julio de 2012 que fuera resuelto por el Consejo de Salarios en la ronda correspondiente al año 2010 asciende al **1,59%**. Sobre dicha base deberán calcularse los aumentos emergente de la presente acta de votación.

Leída que les fue se firma de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados.

#### **Propuesta Salarial del Poder Ejecutivo**

#### **Grupo 17 de Consejos de Salarios "Industria Gráfica"**

#### **Sub grupo 02 "Talleres gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones"**

#### **Capítulo Prensa Interior**

**10/12/12**

Vigencia: 36 meses con ajustes anuales.

I.) Incremento de Salarios: Los salarios vigentes al primero de julio de 2012 se incrementarán en un 7,1% (ocho con ocho por ciento) que se desglosa de la siguiente forma:

a) un 5% por concepto de inflación esperada para el período julio 2012-junio 2013 (de acuerdo al centro de rango meta de inflación definido por el Banco Central del Uruguay).

b) un 2 % por concepto de crecimiento del salario real

II) Con respecto al ajuste correspondiente al 1 de julio de 2013 el incremento que recibirán los salarios vigentes al 30 de junio de 2013 surgirá del resultado de la siguiente fórmula:

a) porcentaje por concepto de inflación esperada para el julio 2013- junio 2014 (de acuerdo al centro de rango meta de inflación definido por el Banco Central del Uruguay).

b) un 1,5 % por concepto de crecimiento del salario real.

c) porcentaje por concepto de correctivo salarial en lo referente al incremento otorgado por inflación esperada para el período comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013, y la inflación real de igual período.

III) Con respecto al ajuste correspondiente al 1 de julio de 2014 el incremento que recibirán los salarios vigentes al 30 de junio de 2014 surgirá del resultado de la siguiente fórmula:

a) porcentaje por concepto de inflación esperada para el julio 2014-junio 2015 (de acuerdo al centro de rango meta de inflación definido por el Banco Central del Uruguay).

b) un 1,5% por concepto de crecimiento del salario real.

c) porcentaje por concepto de correctivo salarial en lo referente al incremento otorgado por inflación esperada para el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, y la inflación real de igual período.

IV) Correctivo Final. Las eventuales diferencias en más o en menos entre la inflación esperada para el período julio 2014-junio 2015 y la variación real del IPC en igual lapso serán corregidas el 1 de julio de 2015.

<b>CARGO</b>	
Ayudante embuchadora	15819,91
Ayudante máquina plana	17170,38
Ayudante máquina rotativa	14083,58
Ayudante electricista	14926,67
Auxiliar limpieza máquina	11764,61
Oficial 1radobladora	23081,62
Oficial 2da. embuchadora	17399,97
Oficial 2da máquina rotativa	21779,39
Oficial cortador 1ra	25881,00
Oficial cortador 2da	19879,08
Oficial embuchadora 1ra	23050,77
Oficial máquina plana 1ra	29903,49
Oficial máquina plana 2da	21331,79
Oficial máquina rotativa 1ra	24981,94
Oficial técnico electrónico	25109,28
Oficial copiator 1ra	21331,81
Oficial electricista 1ra	25223,11

Oficial mecánico 1ra	19892,59
Oficial fotomontaje 1era	22140,15
Oficial fotomontaje 2da	16205,78
Oficial fotomecánica 1era	17556,26
Oficial fotomecánica 2da	12794,85
Ayudante fotomecánica	11492,02
Armador en pantalla 1ra	21317,57
Auxiliar Depósito	11676,28
Diseñador 1ra	20937,16
Scanner 1ra (of. Trat. Imaq.la.)	22493,87
Ayudante Diseño	12560,82
Ayudante Scanner	13495,24
Digitador	18289,06

Esc. Joseline Sánchez y Dres. Hugo Pablo Gutiérrez; Dr. Raúl Damonte; Sres. José Coronel y Manuel Cabrera; Sres. Javier Perdomo y Carlos Román; Dr. Nelson Larrañaga y Luis Novas.